 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en servicio al ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-086-023
PERSONAS A NOTIFICAR	MAURICIO ORTIZ MONTOY , identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.126.311 y OTROS ; así como a las compañías aseguradoras AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. identificada con el Nit. 860.002.184-6 y a la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA identificada con el Nit. 860.524.654-6 y/o a través de sus apoderados.
TIPO DE AUTO	AUTO No 002 MEDIANTE EL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DENTRO DEL AUTO DE RENUNCIA DE APODERADO No 003 FECHA FEBRERO 9 DE 2026
FECHA DEL AUTO	16 DE FEBRERO DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 17 de febrero de 2026**.


JUAN PABLO SALAZAR ACHURI
Secretario General (e)

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 17 de febrero de 2026** a las 06:00 p.m.

JUAN PABLO SALAZAR ACHURI
Secretario General (e)



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO MEDIANTE EL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL

714

AUTO No 002 MEDIANTE EL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DENTRO DEL AUTO DE RENUNCIA DE APODERADO No 003 FECHA FEBRERO 9 DE 2026, PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO NO. 112-086-023 ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL TOLIMA.

Ibagué, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a corregir un error FORMAL en el Auto de renuncia de poder No 003 de fecha febrero 9 de 2026, adelantado ante la Administración Municipal de Espinal Tolima, proceso con radicado No. 112-086-023, basado en lo siguiente:


CONSIDERANDOS

Motiva este presente auto de corrección formal, lo mandado en el artículo segundo (2), del Auto No 003 de fecha 9 de febrero de 2026, por medio del cual se acepta la renuncia de un apoderado de confianza de la compañía de seguros **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, identificada con el Nit 860.002.184-6, tal como obra a folio 705, proveído en el cual se Aceptar la renuncia presentada por el doctor **OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA**, identificado con la cédula No. 93.414.517 de Ibagué Tolima y con la Tarjeta Profesional No. 134.101 del C. S. de la Judicatura, en calidad de apoderado de la compañía de seguros **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, identificada con el Nit 860.002.184-6, y correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-086-023, adelantado ante la Administración municipal del Espinal Tolima

Que al verificar el despacho los artículos segundo (2), de la parte resolutive del Auto de Auto No 003 de fecha 9 de febrero de 2026, por medio del cual se acepta la renuncia de un apoderado de confianza de una compañía de seguros, se vislumbró que se notificó por estado a la compañía de seguros **GENERALES SURAMERICANA S.A.** identificada con el Nit. 890.903.407-9; haciéndoles saber que contra la presente providencia no procede recurso alguno., siendo lo correcto es el de notificar por ESTADO a la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificada con el Nit 860.524.654-6, evidenciando de esta forma un error formal de transcripción que conllevó a registrar una compañía de seguros que no hace parte dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 112-086-023; en este orden de ideas este Despacho procede a corregir dentro de esta providencia el error meramente formal, efectuando un auto de CORRECCIÓN tal como lo preceptúa el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual determina "... Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda..." (Negrilla y subrayado nuestro)

Así como la aplicación del Artículo 286 del Nuevo Código General del Proceso, el cual indica:

"... Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF
	AUTO MEDIANTE EL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL

cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Es claro que de acuerdo con la hermenéutica jurídica, resulta idóneo legalmente corregir los errores señalados en el acápite que antecede, como quiera que aquellos no modifican sustancialmente ninguno de los elementos que constituyen la responsabilidad fiscal. En razón a lo normado el ente de control corrige el error formal de transcripción dentro del auto de Auto No 003 de fecha 9 de febrero de 2026, por medio del cual se acepta la renuncia de un apoderado de confianza de la compañía de seguros **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, identificada con el Nit 860.002.184-6, rehaciendo la actuación afectada, corrigiendo el artículo segundo (2), de la parte resolutive del Auto No 003 de fecha 9 de febrero de 2026, obrante a folio 705 del expediente radicado No 112-086-023, con el fin de que subsane la inconsistencias por los vicios que se presente en el proceso.


Teniendo como fundamento lo expuesto el Despacho hace uso del derecho previsto en los citados artículos establecidos en los códigos procedimentales, corrigiendo el error formal de transcripción reflejado en la providencia que ordeno el Auto No 003 de fecha 9 de febrero de 2026, dentro del proceso radicado No 112-086-023, con el fin de que subsane la inconsistencia por los vicios que se presente en el proceso, señalando además que los otros artículos de la parte resolutive permanecerán incólumes; habida cuenta de lo anterior y en aras de proteger el interés público, el ordenamiento jurídico y los derechos y garantías fundamentales establecidos en la Constitución Nacional, notificando por Estado a los interesados sobre el error formal de digitación y la corrección generada en la decisión tomada en esta providencia.

Por lo expuesto anteriormente la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, corregir el error formal de digitación, de manera que se notifique por estado a la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificada con el Nit 860.524.654-6, en vez de la compañía de seguros **GENERALES SURAMERICANA S.A.** identificada con el Nit. 890.903.407-9, ya que por error de transcripción se notificó por estado a dicha compañía de seguros que no hace parte del proceso de responsabilidad radicado No 112-086-023 adelantado ante la Administración Municipal del Espinal Tolima, por lo que se corrige el artículo segundo (2) de la parte resolutive del Auto No 003 de fecha 9 de febrero de 2026, por medio del cual se acepta la renuncia de un apoderado de confianza de la compañía de seguros **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, identificada con el Nit 860.002.184-6, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a los señores **MAURICIO ORTIZ MONTOY**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.126.311 de Espinal - Tolima; **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.127.885 de Espinal - Tolima; **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.123.048 de Espinal - Tolima; **EFREY BOCANEGRA ORTIZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.122.097 de Espinal - Tolima, **CISNEY YURANY OYUELA LOZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 65.708.472 de Espinal - Tolima, **VALERIA STEPHANIE CUELLAR GARCIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.110.529.536 de Ibagué - Tolima; **WILLIAM FERNEY RAMIREZ QUIMBAYO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.137.540 de Espinal - Tolima; **MILTON HAROL RESTREPO LAGUNA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.127.411 de Espinal - Tolima y a los terceros civilmente responsables compañía de seguros **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** identificada con el Nit.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la memoria de los ciudadanos</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF
AUTO MEDIANTE EL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL	

715

860.002.184-6 y a la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** identificada con el Nit. 860.524.654-6; haciéndoles saber que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la parte resolutive del auto de apertura No 084 de fecha junio 11 de 2024, dentro del proceso 112-086-023, se mantendrán incólumes en todos sus aspectos.

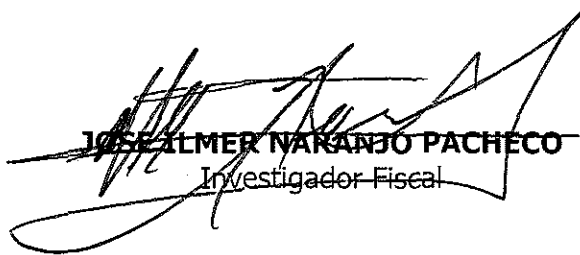
ARTÍCULO TERCERO: Notificar por ESTADO el contenido de la presente providencia en la forma y términos establecidos en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a los señores **MAURICIO ORTIZ MONTOY**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.126.311 de Espinal – Tolima y otros, haciéndoles saber que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia

[Handwritten mark]

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


JOSE ELMER NARANJO PACHECO
Investigador Fiscal